

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.106

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2982

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Carreteras- Construcción

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto de Ramal de enlace a la carretera militar de Lluçaly de la C. L. n.º 72-5 de Mahón a Cala Emporté, (Menorca) Baleares, he acordado abrir un período de información pública de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que dentro del mismo plazo, puedan las Entidades, pueblos y particulares interesados, exponer lo que estimen conveniente acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad y región a que afecta la carretera.

2.º Si debe mantenerse o variarse la clasificación de carretera local que se le ha atribuido.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares calle de Miguel Santandreu n.º 1 y en las Oficinas de Obras Públicas de Mahón, calle de San Roque n.º 23, en días y horas hábiles de oficina.

Palma de Mallorca 9 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2983

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Bartolomé Perelló Estelrich, ha solicitado la concesión con carácter permanente y autorización para constituir una caseta varadero en la zona marítimo terrestre de Porto Colom, término municipal de Felanitx.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 10 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2984

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que ha de procederse a la práctica del deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre de un trozo de costa en Porto-Colom, término municipal de Felanitx, en virtud del proyecto presentado por D. Bartolomé Perelló Estelrich relativo a las obras de una caseta varadero en dicho tramo de costa.

Lo que se hace público para que en el

plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 10 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2985

Negociado concesiones

ANUNCIO.—Visto el resultado de la información pública abierta según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 12.786 correspondiente al día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto declarar de utilidad pública el proyecto de instalación de una línea de alta tensión, para el abastecimiento de energía eléctrica a los polvorines de Puntiró, término municipal de Palma, solicitado por la Zona Aérea de Baleares.

Para la ejecución es necesario la ocupación de los terrenos de los propietarios que se indican a continuación:

Predio Son Gual, propietario D. Juan Frau, domicilio General Franco 17, Palma

Predio Hort d'es Plá, propietario Doña Magdalena Thomás, domicilio Calle Mayor, San Jordi

Predio Hort d'es Plá, Propietario Don Julián Thomás, domicilio Calle Mayor, San Jordi.

Predio Hort d'es Plá, propietario Doña Magdalena Veny, domicilio Calle Mayor, San Jordi.

Predio Hort d'es Plá, propietario Don Sebastián Vich Comas, domicilio Torre Grande, San Jordi.

Predio Chorigo, propietario Viuda de Manuel Salas, domicilio General Goded 22, Palma.

Predio Puntiró, propietario Viuda de D. Manuel Fuster, domicilio Calle Rosa 2, Palma.

En vista de ello se abre un nuevo período de información pública de veinte días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas indicadas.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2986

Negociado concesiones

ANUNCIO.—Visto el resultado de la información pública abierta según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 13.067 correspondiente al día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto declarar de utilidad pública el proyecto de ampliación de tensión de servicio de

la línea de Palma a Alaró, para trabajar a 15.000 voltios, sustituyendo en parte, los conductores que no tienen la sección apropiada y las estaciones transformadoras por otras en relación de transformación de 15.000/200 voltios.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe P. A., M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2814

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gelatinas y Derivados S. A.» en solicitud de autorización para instalar nueva industria de fabricación de bolas de vidrio, en Manacor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a «Gelatinas y Derivados S. A.», la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de a misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 26 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2815

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Cárnicas Tejedor, S. A.» en solicitud

de autorización para ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales, productos derivados del cerdo y fabricación de hielo, en Felanitx.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a «Industrias Cárnicas Tejedor S. A.» la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 27 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2995

DELEGACION DE ADUANAS EN EL AEROPUERTO DE SON BONET

Anuncio de subasta.—A las once horas del día 22 del actual, tendrá lugar la venta en pública subasta, en los Almacenes de esta Aduana, de las siguientes mercancías.

Expediente de abandono 4/50.—Lote único.—Veintiseis pares de medias de seda, tasadas en 1.500 pesetas.

Expediente de abandono 6/50.—Lote único.—Una bandera tasada en 25 ptas.

Expediente de abandono 8/50.—Lote único.—Diversas piezas coche, comprendiendo volante eje dirección, tableros, varillas, contacto, cuentakilómetros, indicadores cenicero, reloj eléctrico, cable recu-

bierto y conmutador, tasadas en 4.500 pesetas.

Expediente de abandono 9/50.—Lote único.—2,560 K. pieles serpiente, tasadas en 5.000 ptas.

Expediente de abandono 10/50.—Lote único.—0'850 K. muestras caucho, tasadas en 5,000 pesetas.

NOTA.—Será de cuenta del rematante el importe de los derechos reales. Para la entrega de la mercancía es indispensable la correspondiente licencia de importación siempre que su valor sea superior a 250 pesetas.

Son Bonet 10 de noviembre de 1950.—El Administrador, Carlos Diez Pou.

Núm. 5975

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
ESPECIAL DE HACIENDA DE MENORCA

Formado el Padrón de la Contribución Territorial Urbana del término Municipal de Mahón, para el ejercicio económico de 1951, se expone al público a efectos de reclamación en esta Dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Mahón a 10 de Noviembre de 1950.—El Administrador Depositario, C. Mir y Orfila.

Núm. 2971

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un proyecto de construcción de setenta y cinco nichos en el cementerio católico-municipal de esta villa, conforme los planos firmados por el Arquitecto D. Antonio Coll; dicho proyecto, memoria, presupuesto técnico y demás documentos que lo forman, se hallarán de manifiesto al público a efectos de reclamación por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 7 de noviembre 1950.—El Alcalde, Francisco Cerdá.

Núm. 2972

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Permanente el padrón del arbitrio «sobre motores, instalaciones y aparatos generadores de energía» correspondiente al presente ejercicio de 1950 queda el mismo expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Muro, 9 de noviembre de 1950.—El Alcalde Aectual, Bartolomé Sastre.

Núm. 2976

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado el nombramiento de Gestor Afianzado para la recaudación de las exacciones que se relacionan a continuación, se anuncia el correspondiente concurso con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y redactado de acuerdo con el artículo 280 del Decreto de 25 enero de 1946, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los conceptos a que se contrae este concurso, así como las cantidades mínimas de recaudación anual a garantizar son como sigue:

a) Arbitrios sobre carnes; derechos sobre Matadero Acarreo de carnes, cien mil pesetas, (100.000'00 ptas).

b) Arbitrios sobre pescados y mariscos finos, derechos sobre puestos venta Pescadería y plaza, y derechos sobre Industrias y comercios ambulantes o callejeros, cincuenta mil pesetas, (50.000'00 pesetas).

c) Arbitrio sobre bebidas y alcoholes, e impuesto sobre vinos y sidras, cincuenta mil pesetas, (50.000'00 ptas).

d) Arbitrio sobre Circulación rodada de lujo, y Derechos sobre placas, rodaje, Circulación de Perros, noventa mil pesetas, (90.000'00 ptas).

e) Derechos sobre construcciones, vallas y andamios y ocupación vía pública por escombros, catorce mil pesetas, (14.000'00 ptas).

f) Derechos sobre actos de propaganda, dos mil pesetas, (2.000'00 ptas).

g) (Casero Arenal); arbitrios sobre carnes, pescados y mariscos; bebidas y alcoholes; Derechos «plaza»; «Industrias y comercios ambulantes»; «Derechos sobre Matadero y reconocimiento reses cerdosas, quince mil pesetas, (15.000'00 ptas).

El desempeño de la Gestoría será por

un año, prorrogable por otro si no se avisa por una de las partes con tres meses de anticipación.

La presentación de pliegos para tomar parte en el concurso podrá realizarse a partir del día siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el B. O. de esta provincia, hasta ocho días después, teniendo lugar la apertura de pliegos al día siguiente, siempre que sea laborable.

Las instancias se presentarán en sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio solicitante o persona que legalmente le represente por poder declarado bastantes por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Baleares, extendido en papel del Estado timbrado, correspondiente.

Con la instancia deberá acompañarse el resguardo de haberse efectuado el depósito de la fianza provisional por valor del cinco por ciento de la cantidad afianzada por cada concepto o grupo de conceptos.

Modelo de instancia

D..... de.... años de edad, vecino de.... con domicilio en..... calle..... núm..... enterado del pliego de condiciones para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de..... (detallar el concepto o conceptos que comprende cada apartado), se presenta dicho concurso por estar conforme en todas sus cláusulas y solicita ser nombrado Gestor, garantizando como cantidad mínima de recaudación anual, por los conceptos citados, la cantidad de..... (pesetas, en letras).

Fecha y firma.

Lluchmayor 11 noviembre de 1950.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 2977

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el Presupuesto Municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946 regulando provisionalmente las Haciendas Locales.

Ferrerías a 8 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Gimenez.

Núm. 2978

ALCALDIA DE SANTA EULALIA
DEL RIO

Agrupación de Ayuntamientos del Juzgado
Comarcal de Santa Eulalia del Río

Aprobada por esta agrupación de Ayuntamientos en sesión celebrada el día 31 de octubre próximo pasado, el Presupuesto Especial ordinario para el pago de las obligaciones de Justicia Comarcal, que ha de regir en el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público durante el plazo de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, a efectos de reclamación, de conformidad con lo prevenido en las Disposiciones vigentes.

Santa Eulalia del Río a 7 de noviembre de 1950.—El Alcalde Presidente de la Agrupación, Francisco Boned.

Núm. 2979

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por la Corporación municipal el Proyecto de Presupuesto Extraordinario formado para reforma y ampliación de la red de distribución de agua del barrio de La Peña de esta Ciudad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos le deseen, y durante dicho período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 241, número 2, del Decreto de 25 de enero de 1946 y para general conocimiento.

Ibiza a 11 de noviembre de 1950.—El Alcalde, César Puget Riquer.

Núm. 2980

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Acordado en principio varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del

presupuesto Municipal ordinario, con cargo al superavit sin aplicación del último presupuesto liquidado y de unas a otras partidas de dicho presupuesto, los correspondientes expedientes permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

San José, 10 noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 2981

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Aprobado por el Ayuntamiento el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ses Salines a 11 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Andrés Burguera Más.

Núm. 2699

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 35.—S. S.—Excmo. Señor presidente, D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany, y D. Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: D. Bernardo Suau Galdés y Don Carlos Zaforteza y de Oeza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los autos recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Jaume Truyol, abogado y vecino de esta ciudad, representado y dirigido por sí mismo, y en el acto de la vista por el Letrado Don Francisco Barceló, contra acuerdo de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares de diez y nueve de enero del corriente año, resolutorio del concurso publicado para cubrir la vacante de Administrador de la Clínica Mental de Jesús, habiendo intervenido el Sr. Fiscal en representación de la administración demandada.

Resultando: Que la Excmo. Diputación Provincial de Baleares en sesión de trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, acordó de conformidad con el dictamen de la Sección de Personal, de fecha seis del mismo mes, cubrir la vacante de Administrador de la Clínica Mental de Jesús mediante concurso, regulando las bases, entre las que figuran, el haber, a percibir por el nombrado, las condiciones que deben acreditar los aspirantes, fechas de presentación de las instancias y la que expresa que la Diputación, teniendo en cuenta las condiciones y méritos alegados por los concursantes, resolverá el concurso o lo declarará desierto, si así lo estimara oportuno y conveniente; y el anuncio de convocatoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al veinte y nueve de octubre último.

Resultando: Que dentro del plazo concedido al efecto presentaron instancias tomando parte en el concurso, entre otros Don Juan Pensabene Oliver, que acreditó que desempeñaba con carácter interino la plaza concursada desde el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a completa satisfacción de la Corporación; tener aprobadas todas las asignaturas de Perito y Profesor Mercantil y aprobado el ejercicio de revalida de este último grado, haberle sido concedido la medalla de campaña y la Cruz Roja del Mérito Militar, haber prestado el servicio militar y estar en posesión de la licencia absoluta y ser falangista; y D. Antonio Jaume Truyol, que acreditó ser licenciado en derecho, haber ejercido la profesión de Procurador de los Tribunales más de quince años, pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S., haber sido Oficial provisional durante veinte dos meses, ser excombatiente, estar en posesión de la Medalla de Campaña y de dos cruces rojas, treinta y un meses de servicios en zona de guerra y dos meses de frente en la Península.

Resultando: Que la Diputación provincial en sesión celebrada el diez y nueve de enero último, resolvió el concurso

nombrando para la plaza concursada Don Juan Pensabene Oliver; contra cuyo acuerdo se interpuso por D. Antonio Jaume recurso de reposición, en escrito de ocho de febrero siguiente, y la Diputación, en sesión del diez y seis del mismo mes, teniendo en cuenta que el recurso de reposición no procede contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales españolas, resolvió no dar estado al mencionado escrito.

Resultando: Que por Don Antonio Jaume Truyol, mediante escrito de tres de abril del corriente año, se interpuso, ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo contra el mentado acuerdo de la Diputación provincial de diez y nueve de enero anterior; y reclamado y recibido el expediente administrativo previos los trámites legales, formalizó la demanda en escrito de veinte y nueve de mayo pasado, exponiendo como hechos, en síntesis, que en el anuncio del concurso se omitió expresar condición o circunstancia alguna especial ni hace ninguna referencia a ninguna clase de méritos; el acuerdo del concurso no hace alusión alguna al Reglamento de empleados administrativos de la Corporación, que necesariamente debe tener formado, en el cual también habrá de señalarse la forma de provisión de las vacantes, y no habiendo reglamento que determine las condiciones, han debido señalarse en el acuerdo capitular y hecho público en las bases del concurso, y en éste ni siquiera se hace la reserva de que los méritos se apreciarán libremente por los Diputados; que los méritos, en títulos, en servicios a la Nación de carácter Militar y de todo orden, del recurrente son muy superiores a los que concurren en el nombrado, y que la Diputación debió sujetarse a una apreciación justa; que las alegaciones del artículo 42 y los fundamentos legales que estimó oportunos y suplicó se dictase sentencia, declarando la nulidad de todo lo actuado en el expediente y por mal tomado el acuerdo, por infracción manifiesta de las disposiciones legales citadas, y para el caso de desestimar la nulidad, declarar indebidamente hecho a favor del Sr. Pensabene, su nombramiento para el cargo de Administrador de la Clínica Mental de Jesús y que procede hacer la designación a favor del recurrente, por ser el concursante de mayores méritos, con especial imposición de costas; por otro sí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que previo el oportuno emplazamiento, contestó la demanda el Sr. Fiscal en escrito de diez de julio, alegando en cuanto a los hechos, que examinados los expuestos en la demanda, se comprueba que lo que trata de impugnar el actor, no es el acuerdo recurrido, por el que se nombra Administrador del Manicomio a D. Juan Pensabene, sino que lo que pretende discurrir son las bases de concurso anunciado para proveer aquella plaza, y que es evidente que al no recurrir el Sr. Jaume contra el acuerdo de convocatoria del concurso y publicación de las bases del mismo, no puede ahora discutirse a base de supuestos defectos, por el mero hecho de no haber sido favorecido el recurrente con el nombramiento; tales circunstancias hacen que el acuerdo de diez y nueve de enero último, no sea otra cosa que la consecuencia y la confirmación legal de otro acuerdo anterior que causó estado; invocó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y suplicó se tuviese por opuesta la excesión perentoria de incompetencia de jurisdicción, y en su día, dictar sentencia estimando la excepción alegada, y caso de entrar en el fondo del asunto, confirmar el acuerdo recurrido, con imposición al actor de las costas de este litigio; por otro sí expuso que no conceptuaba necesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de veinte y dos de julio pasado, se declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba y previos los trámites legales, se celebró la vista en veinte y cinco de septiembre corriente, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente el Magistrado Don Pedro Andreu Cavestany.

Vistas las disposiciones que se citan en la presente, las alegadas por las partes, y los artículos 46 y 48 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, 308 y 310 de su Reglamento, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que la cuestión planteada en la presente litis, es la de si la Excmo. Diputación provincial obró o no dentro de sus facultades al resolver el concurso convocado para la provisión de la plaza de Administrador de la Clínica

Mental de Jesús y si al hacerlo se ajustó a las Bases del concurso.

Considerando: Que al solicitarse en la demanda la nulidad de todo lo actuado en el expediente y por mal tomado el acuerdo por infracción de las disposiciones legales, evidente se va contra el acuerdo en que se acordó la convocatoria del concurso, y como sea que contra el acuerdo en que se acordó dicho concurso, publicándose las Bases del mismo en el BOLETIN OFICIAL, no se interpuso recurso alguno, antes al contrario, el recurrente y demás concursantes lo aceptaron y acataron, es de admitir ganó firmara, sin que por lo tanto quepa contra el mismo alegación y mucho menos por aquellos que lo consintieron y acataron, cual el propio recurrente.

Considerando: Que el acuerdo de diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, es verdaderamente una reproducción y consecuencia del acuerdo en que se convocó el concurso fijó las bases para el mismo, y no habiendo sido este recurrido, y causado estado, conforme al artículo 4.º, número 3.º, de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, no corresponde el conocimiento del presente recurso a este Tribunal de lo Contencioso.

Considerando: Que si se pudiera admitir que el acuerdo recurrido no fuese consecuencia del otro anterior que ganó firmeza, por crear derechos a favor de determinada persona, tampoco se podría dar lugar al recurso, por cuanto al resolver el concurso la Excm. Diputación hizo debida aplicación de la base cuarta del mismo y por ende obró dentro de sus facultades.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que nos declaramos incompetentes para conocer del presente recurso, inhibiéndonos de su conocimiento, aceptando en este sentido la excepción alegada por el demandado, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente D. Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de once del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 2812

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 37.—S. S.—Excmo. señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Juan Llabrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los autos de recurso de plena jurisdicción promovido por Don Joaquín Izquierdo Sancho, Arquitecto, mayor de edad, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Lorenzo Clar Salvá y dirigido por el Letrado Don José Quiñones Veñy, contra el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de diez de marzo último, por el cual se accedió a que Don Antonio García Ruiz Rosselló fuera designado en el expediente de escalafones generales de funcionarios de este Municipio cerrado en 31 de diciembre de 1949, con el cargo de Arquitecto Municipal Jefe; habiendo sido parte el ministerio Fiscal hasta que personado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell Monar, se apartó del presente procedimiento.

Resultando: Que la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta ciudad en cuatro de enero último, apro-

bó el Escalafón de sus funcionarios y en él figuran continuados en el grupo de Arquitectos Don Antonio García Ruiz Rosselló con el n.º 1, y Don Joaquín Izquierdo Sancho con el n.º 2, y la misma Comisión el día tres de febrero siguiente desestimó la petición suscrita por Don Antonio García Ruiz, en la que solicitaba la rectificación de dicho escalafón en el sentido de que constara el solicitante con el cargo de Arquitecto Municipal Jefe, y la propia Comisión Municipal en sesión de diez de marzo del corriente año, acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por dicho Señor García Ruiz, por el que en el Grupo Escalafonal de funcionarios facultativos que se le debe designar con el cargo de Arquitecto Municipal Jefe, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de reposición el Arquitecto Municipal Don Joaquín Izquierdo Sancho en tiempo hábil, y la Comisión citada acordó en catorce de abril del año actual darse por enterada.

Resultando: Que por el procurador don Lorenzo Clar, en representación de Don Joaquín Izquierdo Sancho, mediante escrito de ocho de mayo último, se interpuso ante este Tribunal en tiempo hábil recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el indicado acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de diez de marzo de este año, formalizando la demanda, en la que expone como hechos que el Ayuntamiento no tiene aprobada la plantilla de su personal facultativo; que el acuerdo de 29 de agosto tomado por la Comisión Municipal Permanente según el cual «los Arquitectos Municipales prestarán servicios propios de su cargo, indistintamente, en la sesión de Interior de Ensanche, o donde mejor convenga, a las necesidades municipales, asumiendo la Jefatura de los Servicios el Arquitecto más antiguo» es nulo por no tener atribuciones la Comisión Municipal Permanente para la creación de tal Jefatura; que el Sr. García Ruiz no ha sido nombrado ni ha tomado posesión de la plaza de Arquitecto Municipal Jefe; y después de las alegaciones del artículo 42 y de los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando al Tribunal revoque el acuerdo recurrido dejándolo sin efecto, o bien subsidiariamente usar de la facultad u obligación que el impone el artículo 227 de la Ley Municipal, vigente, dictando sentencia de anulación de tal acuerdo.

Resultando: Que previos los trámites legales, se emplazó al Sr. Fiscal, como representante de la Administración, para que contestase la demanda, se personó el Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Letrado Don Antonio Martorell, y apartado el Sr. Fiscal del procedimiento, previo del oportuno emplazamiento, contestó la demanda la representación del Ayuntamiento, en escrito de veintiocho de junio pasado, oponiéndose a la demanda, alegando que el acuerdo recurrido del diez de marzo último es confirmatorio del de 29 de agosto de 1947 que sin crear plaza alguna ni aumentar la plantilla de personal, atribuyó la Jefatura de los servicios al Arquitecto más antiguo; que el acuerdo recurrido es aplicación de otros actos administrativos intermedios y ratificatorios del acuerdo de agosto de 1947, tal como la convocatoria del concurso que dió el cargo al recurrente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de enero de 1948, contra cuyas bases no puede volver el recurrente; que no cabe el recurso de reposición contra otro recurso de reposición; y finalmente que el acuerdo recurrido no lesiona derecho alguno administrativo preestablecido a favor de recurrente puesto que habiendo aceptado éste, según las bases del concurso, la existencia de un Arquitecto Jefe, no puede experimentar lesión al designarse para tal cargo a un Arquitecto Municipal más antiguo, por todo lo cual, y después de las alegaciones del artículo 42 y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, término suplicando al Tribunal dictase sentencia apreciando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de prescripción opuestas, y en su defecto desestimar la demanda y confirmar el acuerdo recurrido, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba por auto de dos de agosto último, se practicó la documental propuesta por la parte recurrente, consistente en certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, acreditativa de que en la plantilla general del personal administrativo y técnico de 14 de mayo de 1943, no figuraba el cargo, ni como plaza ni como denominación, de Arquitecto Municipal Jefe, que la Comisión

Municipal Permanente en 29 de agosto de 1947 adoptó el acuerdo de que ya se le hecho mérito, y que en tal fecha el Sr. García Ruizera el único Arquitecto del Ayuntamiento y como tal el más antiguo; y certificación librada por el Secretario del Gobierno Civil de la provincia, acreditativa de que el Ayuntamiento de Palma en Pleno, aprobó en sesión de 9 de julio de 1949, un reglamento general de los funcionarios municipales, del que acompaña un ejemplar; y a instancia de la parte demandada, se practicó la documental consistente en certificación librada por el Interventor accidental del Ayuntamiento de esta ciudad, justificativa de que en los presupuestos de los años 1948, 1949, y 1950, figura consignada la cantidad de mil pesetas como gratificación al Arquitecto Municipal que desempeñe la Jefatura, y que dicha cantidad la viene percibiendo desde 1948 el Arquitecto Municipal Don Antonio García Ruiz.

Resultando: Que previos los trámites legales, se presentaron por ambas partes sendas notas en las que se ratifican en sus manifestaciones anteriores y suplican al Tribunal dicte sentencia conforme tienen solicitado.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés:

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el acuerdo de Ayuntamiento de esta ciudad de diez de marzo último, que se recurre en este procedimiento, es consecuencia y aplicación del de 29 de agosto de 1947, contra el cual nada se objetó en tiempo legal, por lo que ha ganado firmeza y no se puede admitir recurso alguno contra él, por cuyo motivo no puede prosperar la presente demanda.

Considerando: Que el recurrente al aceptar las bases del concurso por el que fué nombrado Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de esta ciudad acepto también la Jefatura de un Arquitecto Municipal más antiguo, circunstancia que concurre en el Sr. García Ruiz, de forma que no puede alegar el recurrente lesión alguna de derecho administrativo, condición precisa para que pueda prosperar el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, motivo además del citado en el anterior. Considerando para que sea desestimada la presente demanda.

Considerando: Que no sea de apreciar motivos para la imposición de costas.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la incompetencia de jurisdicción alegada por la parte demandada para resolver este pleito, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Ponente el Vocal de este Tribunal don Bernardo Suau Caldés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia, en providencia de veinte y cuatro del actual, cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 2993

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber por auto de esta fecha dictado en el sumario que instruyo bajo el número 241 de 1950, se ha dejado sin efecto las resquisitorias expedidas para la busca y captura del procesado en dicho sumario sobre daños al automóvil de D. Juan Espiña Deves, Francisco Moratinos Alemany, cuyas resquisitorias fueron expedidas con fecha 6 del actual.

Dado en Palma de Mallorca a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, P. H., M. Oliver.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Serrano Clares, alpargatero, casado, de 37 años, natural de Benejar (Murcia) vecino que fué de Lluchmayor domiciliado que estuvo calle de Antonio García 42-1.º, hijo de Antonio y Dolores, estatura nariz y boca regulares cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, moreno, pelo castaño sin ninguna seña particular y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 33 de 1950 que se le sigue por hurto para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso producirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—M. Oliver.—Rubricados.

Núm. 2992

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número Dos de Palma.

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado Juez de 1.ª Instancia número Dos de esta capital, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio J. Lliteras en nombre de D.ª Magdalena Amorós Ferrá, que tiene concedidos los beneficios de pobreza, contra las personas que puedan tener interés en la legitimación de Antonia Amorós Ferrá como hija natural reconocida de Juan Rosselló Ferrer, se emplaza a dichas personas demandadas para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndolas que si no lo hacen le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 2987

En virtud de lo dispuesto por el Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en demanda incidental de pobreza de doña Catalina Llabrés Palmer representada por don José María Llavina Llull, contra cualquier persona interesada en la declaración de fallecimiento de Andrés Quetglas Llabrés, se emplaza a los referidos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, previniéndoles que si no lo verifican continuará el procedimiento con citación solo del Sr. Abogado del Estado.

Palma de Mallorca a diez de noviembre de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Múm. 3007

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ibiza.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 31 de 1949 sobre liberación de un gravamen de hipoteca de mil pesetas que pesa sobre la finca porción de tierra procedente de la finca llamada «Can Castellá» sita en el término de Santa Eulalia del Río, y de setecientas ochenta pesetas que pesa de gravamen de hipoteca sobre la finca porción de tierra procedente de la nombrada «Marina de Na Poll» sita en el mismo término municipal, y la descripción de las cuales se detalla en el primer Resultando de la sentencia que se dirá, promovido por don Antonio Guasch Tur contra D.ª Esperanza Montal Más, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Ibiza a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Juan Pascual Salvá Juez de primera Instancia de este partido habiendo visto el presente expediente promovido por D. Antonio Guasch Tur, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Santa Eulalia del Río, sobre cancelación de gravamen que

pesa sobre las fincas que se dirá, contra Doña Esperanza Montal Más que no ha comparecido en este expediente, siendo parte en el mismo, el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, y.—Resultando: Etc.—Fallo: Que dando lugar a la pretensión formulada en este expediente por D. Antonio Guasch Tur, apreciando la prescripción de los créditos hipotecarios de Doña Esperanza Montal Más, debo ordenar y ordeno la cancelación en el Registro de la Propiedad de este Partido de los dos gravámenes hipotecarios que pesa en dicho Registro sobre las dos fincas relacionadas en el primer Resultando de esta resolución, que se dan aquí por reproducidas, y obran en la inscripción 7.^a de la finca número 2632 al folio 77 del tomo 53 del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río en cuanto a la primera finca y en la inscripción 7.^a de la finca núm. 3413 del folio 61 vuelto, del tomo 71 del citado Ayuntamiento en cuanto a la segunda, sin hacer especial condena de costas en este expediente. Y firme que sea esta resolución, librese y entréguese testimonio literal de la misma al solicitante a efectos dispuestos.—Así por esta mi sentencia; definitivamente juzgando, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Juan Pascual.—Rubricado.—Publicación.—La sentencia que precede, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Ibiza a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ante mí.—Antonio Muset.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a quienes pudieran considerarse afectados por la cancelación ordenada de ignorado paradero, libro el presente en Ibiza a once de abril de mil novecientos cincuenta.—Antonio Muset.

Núm. 3001

PARQUE DE INTENDENCIA
DE PALMA DE MALLORCA

Hasta el día 25 del actual a las 12 horas, se admitirán en la Secretaría de este Parque pliegos de ofertas para los artículos necesarios para el mes de diciembre próximo, que luego se relacionarán, cuyas condiciones técnicas y legales están de manifiesto en dicha Secretaría.

Los vendedores, pueden a su elección, presentar las ofertas en la Dirección Ge-

neral de Servicios (Jefatura de los servicios de Intendencia), remitiéndose en este caso en sobre exterior e interior y en el cual se escribirá «Para el concurso de compras de leñas y paja pienso correspondiente al mes de diciembre de 1950.

Artículos necesarios

Paja para pienso.—Leña para hornos.—Leña para ranchos.—Carbón de cok.—Levaduras.—Sal.—Petróleo.

Palma de Mallorca 10 de noviembre de 1950.—El Comandante Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 3008

CONSEJO DE PROTECCION ESCOLAR
San Antonio de Padua de La Juventud Antoniana

Creada por O. M. de 29 de septiembre del año en curso, una Escuela Nacional Unitaria de niños sometida al Consejo de Protección Escolar de San Antonio de Padua de la Juventud Antoniana de Palma de Mallorca, se anuncia concurso de méritos entre los maestros nacionales que deseen regentarlas.

Los requisitos que deberán reunir los maestros solicitantes son los siguientes:

1.º Ser maestro nacional y no tener nota desfavorable en su expediente.

2.º Tener conocimientos musicales suficientes para formar un coro escolar y poderle acompañar al piano o armenium. Esta condición se demostrará mediante un ejercicio práctico.

Los solicitantes deberán presentar una memoria de la labor realizada en Escuelas Nacionales, como también cuantos documentos estimen pertinentes para probar sus méritos.

Las instancias se dirigirán hasta el día 25 del actual al Presidente del Patronato Escolar de San Antonio de Padua de la Juventud Antoniana (O. Maura 4-1.º) acompañadas de hojas de servicios.

El maestro seleccionado actuará dos años como maestro provisional, al final de los cuales se elevará la propuesta para el nombramiento definitivo si su labor lo hace merecedor a ello.

Palma de Mallorca 8 de noviembre de 1950.—El Secretario, Vicente Villalonga.—El Presidente Fr., Atanasio de Palafrugell.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 2488

PROVINCIA DE BALEARES

Permisos de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de junio de 1950.

Núm. de la matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Capacidad del depósito de combustible en litros	Dimensiones de las llantas en milímetros	
			Marca	Número	Cil.	H. P.								Anteriores	Posteriores
7.731	2.ª A	15	Eucort	1711	2	7	Sedán	4	800		Jaime Campins Cirer	Gilbert Centellas 42, Palma	30	5'25 x	16
7.732	2.ª A	15	Peugeot	74.320	4	11	Camioneta	2	700	1.115	Juan Rosselló Serra	Ramón Llull, 18, Felanitx	17	5'25 x	18
7.733	2.ª A	15	Bedfort	PC-13442	4	10'8	C. Mixta	5	950	750	Melis Marques y Compañía	Vicente Enseñat, Inca	35	5'50 x	17

Palma, 5 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe.—Por Delegación, M. Pascual Fortuñy.

Núm. 2487

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de junio de 1950

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
P. M.	4.577	Chevrolet	Amador Antich Antich y José Roig Gayá	San Juan	San Juan 3, San Juan
P. M.	7.064	Opel	Damián Ramis Vanrell	Palma	Son Ripoll (Son Sardina), Palma
P. M.	1.390	Mathis	Bartolomé Calafell Clar	Idem	C. Sotelo 6, Lluçmayor
P. M.	6.628	Ford	Pedro Tascón Ortega	Idem	Comdeia Naval, Palma
A.	7.697	Renault	Jaime Barceló Gari	Villafranca	Gral. Franco 6, Porreras
B.	64.037	Ford	José León Calvet	Barcelona	S. Juan 40, Alayor
P. M.	1.616	Renault	Mateo Alcina Camps	Palma	C. Sotelo 5, Sóller
B.	31.194	Erskine	José Reinés Sampol	Idem	Concepción 12, Palma
B.	58.628	Renault	Esteban Sovko Ivanoff	Inca	Sindicato 188, Palma
P. M.	6.961	Ford	Gabriel Oliver Quetglas	Palma	M. Fuensanta 12, Palma
C. S.	613	Citroën	Jerónimo Torres Cladera	Inca	Jaime 1.º, Villafranca.
P. M.	7.302	G. M. C.	Pedro Gual Celiá	Campanet	Dureta 6, Inca
P. M.	4.369	Peugeot	Francisco Bonnín Riera	Palma	Zona IV n.º 41, Pollensa
P. M.	3.284	Citroën	Bernardo Forteza Miró	Felanitx	Morey 29, Felanitx
B.	32.557	Studebaker	Rosselló y Ci.ª S. A.	Mahón	A. de Toledo, Sta. Margarita
M.	82.209	Fiat	Jaime Llompard Llobera	Inca	Pl. Oriente 12, Inca
B.	38.613	Mathis	Gillermo Ginard Riera	Manacor	Apuntadores 12, Palma
B.	38.613	Mathis	Juan Contreras Alarcón	Palma	San Damaso 55, Palma
A. B.	2.970	Fiat	Francisco Gordiola Reus	Idem	Piedad 34, Palma
P. M.	2.758	Berliet	Juan Martí Vicens	Binisalem	Cruz 27-L, Llubí
A. B.	4.076	Ford	Federico Giner Linares	Granvia	F. Sastre Juan, Esporlas
P. M.	2.858	Raleigh	Bartolomé Batle Enseñat	Palma	Weyler 1.º-2.º, Lluçmayor
B.	17.328	Citroën	Margarita Palou Balaguer	Idem	Reyes Católicos 88, Palma
P. M.	5.875	Opel	Guillermo Martorell Martorell	Sóller	J. Seguí 10, Inca
B.	38.613	Mathis	Jaime Miserol Martorell	Palma	Serra 1, Palma
B.	33.744	Chenard	Juan Oliver Garau	Lluçmayor	Vallori 3-1.º, Palma
Z.	4.767	Chevrolet	Eudaldo Alcaine Yago	Teruel	Avd. C. Sallent 95, Palma
Z.	4.767	Chevrolet	León Aguiló Forrajo y Jaime Sastre Riera	Palma	C. Sotelo 21, Palma
P. M.	6.504	Opel	Bartolomé Mayol Llinás	Idem	Predio La Torre, Sta. Margarita
P. A.	1.655	Renault	Juan Simonet Pol	Idem	Ancha 33, La Puebla
P. M.	3.375	Chevrolet	Ferrocarriles Mallorca S. A.	Idem	Pl. C. Roig 8, Palma
B.	12.569	Citroën	Antonio Sastre Barceló	Felanitx	Mar 4, Felanitx
S. E.	16.683	Ford	Francisco Fagundo Gines	Sevilla	Uetam 39, Palma
P. M.	4.511	Chevrolet	Ci.ª Ferrocarriles y Ci.ª	Palma	A. de Carino 8, Palma
B.	43.309	Chevrolet	Francisco Villalonga Gomila	Barcelona	Pl. J. Antonio 5, Palma
B.	64.623	Ford	Bernardo Bejar Orfila	Barcelona	Gral. Albertí I, Mercadal
B.	31.635	Chevrolet	Jaime Gomila Llofriú	Mahón	Pl. Generalísimo 8, Mahón
M.	45.296	Fiat	José Compte Gasch	Madrid	Vía Roma 28, Palma
P. M.	2.684	Dollar	Pedro Cladera Martínez	Palma	General Mola 29, Sóller
B. I.	4.338	Citroën	Maria Vives Roca	Petra	Angel 1, Mahón
G. E.	2.225	Ford	Joaquín Quintana Pons	Mahón	Hannoves 48-2.º, Mahón
P. M.	5.361	Peugeot	Miguel Cortés Picó	San Lorenzo	A. Maura 63, Pont d'Inca
P. M.	3.387	B. S. A.	Juan Coll Obrador	Campos	Pescadores 42, Lluçmayor
B.	43.872	Hupp	Jaime Vila Borrás	Palma	Dr. Llanós 7, Algaida
P. M.	5.890	Fiat	José Vidal Busquets	Idem	Rafael Albertí 36, Inca
G. E.	1.908	Renault	Miguel Rubert Vert	Idem	Magallanes 9, Palma
P. M.	4.039	Ford	Juan Frontera Palou	Marratxí	Son Oleza, Valldemosa
P. M.	4.721	Renault	José Anguera Llobera	Palma	Plaza Navegación 18, Palma
P. M.	3.748	Chevrolet	Jerónima Capó Ferrer	Idem	San Jaime 22, Palma
P. M.	5.326	Renault	Francisca Quart Pons	Pollensa	Plaza Merced 1, Palma

Palma, 5 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe.—Por Delegación, M. Pascual Fortuñy.